



IMPUESTOS
INTERNOS

08/08/2023

G. L. Núm. 3539XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX, compra vegetales, carnes, mariscos, entre otros, a proveedores (personas físicas registradas), a los cuales les retienen el 2% del Impuesto sobre la Renta (ISR) de cada compra. Asimismo, indica que a su entender no es correcta la aplicación de la citada retención, debido a que en el Formato de Envío 606 debe alterar la información reportada para indicar que se trata de un servicio, cuando se trata de la compra de bienes, en ese sentido, consulta cual es el tratamiento fiscal correcto para este tipo de operaciones. Adicionalmente, cual es la manera correcta de reportar la propina de ley, en virtud de que dichos montos no salen de la compañía; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX efectúe pagos a personas físicas registradas por la adquisición de bienes, no aplicará la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), toda vez que dicha retención solo aplica cuando se trate de pagos por concepto de prestación de servicios en general provistos por personas físicas no ejecutados bajo relación de dependencia, en virtud de lo establecido en el literal b) del párrafo del artículo 309 del Código Tributario.

Por otro lado, le indicamos que tanto la propina obligatoria distribuida íntegramente por la empresa o negocio que presta el servicio entre sus trabajadores, así como la propina voluntaria pagada por el cliente directamente al trabajador, al no considerarse parte del salario, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 197 del Código de Trabajo, no representa un gasto deducible para el empleador. Adicionalmente, le indicamos que las propinas representan otras rentas gravadas para el empleado, por lo que deberán ser sumadas al salario ordinario y forma parte de la base imponible para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta, cuando aplique, en virtud de lo establecido en el Artículo 307 del referido Código y el Artículo 67 del Reglamento para la Aplicación del Título II del precitado Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

